



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Febrero Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra BRIGIT SOFÍA FARFÁN CASTRO - Radicación: 41001-41-89-004-2023-00518-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial suscrito por la parte ejecutante en el que solicita requerir al pagador de la empresa A&E NORTE LTDA y medida cautelar dentro del presente proceso, por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención del 50% de los salarios que devengue la demandada BRIGIT SOFÍA FARFÁN CASTRO como empleada de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. o el embargo de 50% de los honorarios que devengue como contratista por servicios de la mencionada empresa. Líbrense por Secretaría el oficio respectivo advirtiendo al pagador de la entidad mencionada que los dineros retenidos a la demandada, deben ser dejados a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta localidad en la Cuenta No. Cuenta No. 41-001-204-1007.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa BFC56F, denunciado como de propiedad de la demandada BRIGIT SOFIA FARFAN CASTRO. Por Secretaria emítase el oficio correspondiente.

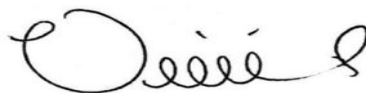
TERCERO: REQUERIR al TESORERO - PAGADOR de la empresa A&E NORTE LTDA., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en oficio No. 2314 del 27 de septiembre del año 2023 respecto al embargo y retención de salarios devengados por la demandada BRIGIT SOFÍA FARFÁN CASTRO, toda vez que no ha dado respuesta al mismo, *de conformidad con la constancia secretarial que antecede*. Por secretaria remítase el oficio respectivo.

CUARTO: ESTARSE a lo resuelto en providencia de fecha 28 de agosto del año 2023, que ordenó como medida cautelar el embargo y retención de las cesantías

devengadas por la demandada BRIGIT SOFÍA FARFÁN CASTRO y consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir; para tal efecto, se emitió el oficio No.2073 de la misma fecha, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

QUINTO: REQUERIR al TESORERO - PAGADOR del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en oficio No. 2073 del 28 de agosto del año 2023 respecto al embargo y retención de las cesantías devengadas por la demandada BRIGIT SOFÍA FARFÁN CASTRO, toda vez que aún no ha dado respuesta al mismo, *de conformidad con la constancia secretarial que antecede*. Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza